

RESOLUCION 5.3

INTERPRETACION DE DETERMINADOS TERMINOS DE LA CONVENCION

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su Quinta Reunión (Ginebra 10 a 16 de abril de 1997)

Tomando nota de que el Consejo Científico ha llegado a un consenso sobre la definición del término "en peligro", que sería la más compatible con la definición de "categorías de peligro" adoptada por la UICN ajustándose al mismo tiempo a la definición que figura en el texto del inciso (e) del párrafo 1 del artículo I de la Convención; y

Considerando que el Comité Permanente ha decidido que la recomendación del Consejo Científico sobre la definición del término "en peligro" debía presentarse a la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, para su examen;

*La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la
Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Decide* que el término "en peligro" que figura en el inciso (e) del párrafo 1 del artículo I de la Convención se entenderá en el sentido de que "hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano";
2. *Decide que*, para evaluar el estado de peligro de la especie a los efectos de su inclusión en el apéndice I, se basará en las conclusiones adoptadas en la 40ª reunión del Consejo de la UICN o por una evaluación independiente que haga el Consejo Científico sobre la base de los mejores datos disponibles.